

**6053** *ORDEN ECD/657/2002, de 11 de marzo, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso a plazas, dentro de su ámbito de gestión, en el cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por funcionarios de carrera del mencionado Cuerpo.*

La disposición adicional novena, apartado 3, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30) establecen que el sistema de ingreso en la Función Pública docente será el de concurso oposición, disponiendo el artículo 5 de esta última disposición que las Administraciones Educativas, una vez publicadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo.

Por su parte, el artículo 39 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, establece que las Administraciones educativas determinarán mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que dentro del Cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el Título III de la norma reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 119/2001, de 9 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 10), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2001, este Ministerio en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar procedimiento selectivo de ingreso a plazas, dentro de su ámbito de gestión, en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera del mencionado Cuerpo, con arreglo a las siguientes bases:

## TÍTULO I

### Procedimiento de ingreso

#### 1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir seis plazas del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Código 0592), situadas en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

La distribución territorial por Ciudad y especialidad de las plazas anunciadas en este procedimiento selectivo es la que se detalla como anexo I.

1.2 Al presente procedimiento selectivo le será de aplicación:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes; en lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El procedimiento selectivo que por la presente se convoca se celebrará en las Ciudades de Ceuta y Melilla, determinándose en la Orden de nombramiento de Tribunales el lugar exacto de celebración de las pruebas de cada especialidad.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

#### 2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitido al procedimiento selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

##### 2.1. Requisitos generales:

A) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, nacional del Reino de Noruega o nacional de la República de Islandia. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

C) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo al que se opta.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes a que se refiere el punto A) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario de carrera o en prácticas del mismo Cuerpo al que se pretende ingresar.

##### 2.2 Requisitos específicos:

Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente a efectos de docencia.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero y 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en cuanto sean de aplicación.

Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

#### 3. Solicitudes

3.1 Forma.—Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán hacerlo constar en la instancia de admisión, conforme al modelo oficial, que le será facilitada gratuitamente en las Subdelegaciones del Gobierno, o en su caso, en las Delegaciones del Gobierno, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública, así como en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en las Ciudades de Ceuta y Melilla, en el Centro de Información y Atención al Ciudadano del Departamento en Madrid, calle Alcalá, 36, y en las Representaciones Diplomáticas o Consulares de España en el Extranjero.

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso habrán de presentarse tantas solicitudes como número de especialidades a las que se opten y documentación justificativa de méritos, como número de especialidades a las que se opte.

Asimismo, no podrán presentarse solicitudes a una misma especialidad, en ambas Ciudades. Su presentación determinará la exclusión de los procedimientos selectivos.

Al cumplimentar dicha solicitud tendrán en cuenta los aspirantes las instrucciones que figuran al dorso del ejemplar 3 de la misma. Los apartados en los que se remita a la convocatoria, se cumplimentarán con los datos que figuran a continuación:

##### Instrucciones para cumplimentar el encabezamiento:

En el recuadro correspondiente a «Ministerio», consigne el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En el recuadro dedicado a «Centro Gestor», consignar Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios.

En el recuadro donde figura el año de la convocatoria señale el 01.

**Instrucciones particulares:**

«Cuerpo y Código»: en el recuadro 15 de la solicitud los aspirantes deberán consignar el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (código 0592).

«Especialidad»: en el recuadro 16 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código de la especialidad por la que participen, según se recoge en el anexo I de la convocatoria.

«Forma de acceso»: en el recuadro 17 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar la Letra «L».

En el recuadro 20 de la solicitud «Provincia de examen» los aspirantes harán constar una de las dos Ciudades, Ceuta (código 051), o Melilla (Código 052), según opten a plazas en una u otra Ciudad.

Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro 21 de la misma. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Los aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán consignar en el recuadro 1 «NIF/DNI», el número correspondiente a la tarjeta de identidad de su país o el número de su pasaporte. Asimismo, deberán indicar en el número 25 letra B) la nacionalidad que poseen y, caso de estar en posesión del Diploma Superior de Español como lengua extranjera o del Certificado de Aptitud de Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o el Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, deberán consignar el literal «exento de prueba de castellano».

**3.2 Documentación.**—Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes los siguientes documentos:

**3.2.1 De carácter general:** Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que como anexo II se acompaña a la presente, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias.

A los efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo indicado en el párrafo anterior, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las españolas.

**3.2.2 De carácter específico:**

a) Para los de nacionalidad española: Dos fotocopias del documento nacional de identidad.

b) Para los aspirantes de otra nacionalidad:

1. Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar dos fotocopias compulsadas del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de Noruega o Islandia y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar dos fotocopias compulsadas del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar dos fotocopias compulsadas del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una decla-

ración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

2. Para los aspirantes exentos de la prueba de conocimiento del Castellano, fotocopia compulsada del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o del Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de los mencionados diplomas, o el Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.

**3.3 Órgano a quien se dirige.**—Las solicitudes se dirigirán a la Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

**3.4 Lugar de presentación.**—La presentación de solicitudes (ejemplar número 1 «ejemplar para la Administración» del modelo de solicitud), se hará en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de la ciudad consignada por el aspirante en el recuadro número 20 de la solicitud correspondiente a «Provincia de Examen».

Asimismo, podrán presentarse en las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas Oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de la ciudad consignada por el interesado en el recuadro «Provincia de Examen» de la solicitud.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número siguiente, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

**3.5 Plazo de presentación.**—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

**3.6 Tasas.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, para poder participar en la presente convocatoria, los aspirantes deberán abonar el importe de 24,04 euros en concepto de tasas por derecho de examen.

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria, a nombre de «Procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idioma», presentando la solicitud de admisión cumplimentada de acuerdo con los datos que figuran en esta convocatoria.

En el caso de las solicitudes presentadas en el extranjero, el ingreso será efectuado en las sucursales del Banco Exterior de España en la cuenta restringida «0104-0301-28-0302037799» titulada «Tesoro Público. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». En este caso, el interesado adjuntará a dicha solicitud, comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

Estarán exentos del pago de la tasa:

a) Las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo, en tal caso, acompañar a la solicitud certificado acreditativo de dicha condición, expedido por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

b) Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo referido, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada,

en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. Debiendo, en tal caso, acompañar a la solicitud documentación acreditativa de las circunstancias descritas. En este sentido, la certificación relativa a la condición de demandante de empleo con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la correspondiente oficina de los Servicios Públicos de Empleo.

En cuanto a la acreditación de las rentas, se efectuará mediante una declaración jurada o promesa escrita del solicitante. La falta de la justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en esta base.

#### 4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. Dichas listas se pondrán de manifiesto, en todo caso, en la Dirección General de la Función Pública, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en las Subdelegaciones del Gobierno, o en su caso, en las Delegaciones del Gobierno, en las Direcciones Provinciales del Departamento en Ceuta y Melilla y en la sede del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en Madrid, calle Alcalá, 36. En las listas deberán constar, los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad, o análogo para los de nacionalidad extranjera, indicación de los aspirantes que habrán de realizar la prueba a la que se alude en el apartado 7.2 de la presente convocatoria, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se presentarán en el mismo lugar de presentación de la instancia o cualquiera de los lugares previstos en el número 3.4 de la base 3.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, publicada en los mismos lugares en que se hizo la publicación de las listas anteriores de admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa conforme dispone el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la citada Ley, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en los plazos y forma establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el concurso-oposición que se convoca mediante la presente Orden. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base 9 de esta convocatoria, debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

4.2 De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no procederá la devolución de las Tasas por derechos de examen a aquellos aspirantes excluidos definitivamente por causas imputables a los interesados.

#### 5. Órganos de selección

5.1 La selección de los participantes en este procedimiento selectivo será realizada por los Tribunales y las Comisiones de Selección, que serán designados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la presente Orden respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano. La Orden por la que se nombre a los Tribunales será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales titulares o suplentes, que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

##### 5.2 Composición de los Tribunales:

5.2.1 De acuerdo con lo que dispone el artículo 7, puntos 3, 4 y 6, del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los Tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos docentes o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, en número impar no inferior a cinco. Por causa justificada se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan funcionarios para formar parte de estos Tribunales.

##### 5.2.2 Los Tribunales estarán integrados por:

Un Presidente designado directamente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Cuatro Vocales que serán designados, entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la misma especialidad. De no resultar posible por inexistencia de profesores de la misma especialidad, o cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, designará de oficio los vocales entre funcionarios de carrera de otros Cuerpos docentes o de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas, en los términos previstos en el apartado 5.7.3. de esta convocatoria.

En cualquier caso, tanto el Presidente como los Vocales serán funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes, o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y pertenecientes todos a Cuerpos de igual grupo de clasificación que el del Cuerpo al que optan los aspirantes.

Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

5.2.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.3 Composición de las Comisiones de Selección.—Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, se constituirán Comisiones de Selección para cada especialidad. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección.

5.4 La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

5.5 Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios del Departamento, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen

realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de Selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del nombramiento de los órganos de Selección.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Orden por la que se nombre a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

5.6 Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, una vez constituidos los órganos de Selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figure en la disposición que los haya nombrado. Si esto no obstante, llegado el momento de actuación de los Tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, adoptará las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.7 Funciones de los órganos de selección:

5.7.1 Funciones de las Comisiones de Selección.—Corresponderá a estas Comisiones:

La Coordinación de los Tribunales.

La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y homogeneización de la misma.

La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.

La elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como elevación de las mismas al órgano convocante.

A lo largo del desarrollo del procedimiento selectivo, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.2 Funciones de los Tribunales.—Corresponde a los Tribunales: La valoración de las distintas pruebas, a que se refiere el artículo 27 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

5.7.3 Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose éstos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

5.7.4 Funciones encomendadas a otros Órganos de la Administración.—La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según el baremo recogido como anexo II a la presente convocatoria, será realizada por las Unidades de las Direcciones Provinciales del Departamento.

5.7.5 El procedimiento de actuación de los Órganos de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.8 Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en el apartado 3.1 de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente, y sin que en ningún momento suponga desnaturalización del contenido de la prueba.

5.9 En ningún caso las Comisiones de Selección o los Tribunales, cuando por ser Tribunales únicos actúen como Comisión de Selección, podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.10 Los miembros de los órganos de selección tendrán la categoría primera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19), sobre indemnización por razón de servicio.

## 6. Comienzo y desarrollo de las pruebas

6.1 Comienzo.—Estas pruebas selectivas no comenzarán antes del día 20 de junio de 2002, determinándose en la Orden de nombramiento de los órganos de selección la fecha exacta de comienzo de las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de esta Orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

Esta citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

6.2 Desarrollo.—El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «N» que ha resultado del sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y publicado por Resolución de 12 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Órgano convocante, comunicándole asimismo, las inexactitudes o falsedades, en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al procedimiento selectivo, a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la resolución definitiva de exclusión del aspirante podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en los plazos y forma establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## 7. Sistema de selección

7.1 El sistema selectivo será el de concurso-oposición. Existirá una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

Fase de oposición: En esta fase se valorarán los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir la docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas para el ejercicio docente. La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de las pruebas descritas en la base 7.3.

Fase de concurso: En esta fase se valorarán los méritos de los candidatos recogidos en el anexo II.

Fase de prácticas: La fase de prácticas tuteladas forma parte del procedimiento selectivo y tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los candidatos seleccionados. Se describe en la base 11.

Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y, su conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esa lengua.

7.2 Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean nacionalidad española y su conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen:

7.2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, con carácter previo a la realización de las pruebas a que se refieren los apartados 6.1 y 7.3 de la presente Orden, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. En la Orden de nombramiento de Tribunales se determinará el lugar y fecha de la misma, que en todo caso dará comienzo a partir del 1 de junio de 2002.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o en posesión del Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o en posesión del Título de Licenciado en Filología Hispánica o Filología Románica.

7.2.2 El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los tribunales en la convocatoria a los aspirantes tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

7.2.3 Tribunales de valoración.—La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por Tribunales compuestos por un Presidente y cuatro vocales designados por Orden ministerial entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios podrá designar directamente a los vocales entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 5.7.3 de esta convocatoria. El nombramiento de estos Tribunales se realizará mediante Orden que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado sobre su composición y funciones, a los miembros de estos Tribunales les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección, en la base 5 de la presente convocatoria.

7.2.4 Los Tribunales calificarán esta prueba de «apto» o «no apto» siendo necesario obtener la valoración de apto para poder realizar las restantes pruebas.—Una vez concluida y calificada la prueba se expondrán en el lugar de examen los resultados obtenidos en la misma.

Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la LRJAP-PAC.

### 7.3 De la fase de oposición.

7.3.1 La valoración de las pruebas a que se refiere el apartado 5.7.2 de esta convocatoria, versará sobre los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

7.3.2 La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de las siguientes pruebas:

a) Prueba consistente en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos, extraídos al azar por el Tribunal, de los correspondientes a la parte «A» del temario. El segundo tema será extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte «B» del temario.

Para el desarrollo de estos ejercicios los aspirantes dispondrán de cuatro horas, dos horas para cada uno de los temas.

Para todas las especialidades convocadas la prueba incluirá además, la respuesta a una serie de cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socioculturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX o XXI (novela, ensayo o artículo periodístico), formuladas por el Tribunal y relacionadas con la parte «A» del temario y con el currículo correspondiente, de entre las que el aspirante deberá contestar el número que se indique. Para su resolución los opositores dispondrán de dos horas.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. La distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones: tema de la parte «A» 50 por 100, tema de la parte «B» 20 por 100, respuesta a las cuestiones 30 por 100. Para la superación de esta prueba los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos. Finalizada esta prueba, los Tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

b) Prueba consistente en la exposición oral de un tema elegido por el candidato entre dos extraídos al azar por el mismo de la parte «A» del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes, la primera de estas versará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda, el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo establecido por Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y al tratamiento didáctico del mismo. El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica o de trabajo extraída de él indicando, en cualquier caso, los objetivos, capacidades, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos.

Tanto esta exposición como el planteamiento didáctico y el debate se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad.

Finalizada la exposición el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate precisados tendrán una duración máxima respectivamente de una hora y de treinta minutos. El opositor dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Los Tribunales calificarán diferenciadamente cada una de las dos partes de las que consta la exposición oral del tema elegido. La primera parte se calificará de cero a seis puntos y la segunda de cero a cuatro puntos.

Para superar la prueba los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos agregadas las puntuaciones de las dos partes de que consta la exposición oral del tema.

Finalizada esta prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición. La calificación correspondiente a ésta fase será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la pun-

tuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 8.1 de la presente Orden.

7.3.3 En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7.3.4 Los temarios correspondientes que regirán para la realización de las pruebas a que se refiere el apartado 5.7.2, serán los indicados en el anexo III a la presente Orden.

7.3.5 En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral ante el Tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el Tribunal excepto en aquellos casos en los que por la naturaleza de los ejercicios, los Tribunales dispongan otra cosa.

7.3.6 Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

A tal fin habrá de presentarse la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, adjuntándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, al Tribunal al que corresponda enjuiciar los méritos y la capacidad de todos los aspirantes, con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

En los ejercicios de los que se exime a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

7.4 De la fase de concurso.—La valoración de los méritos conforme al baremo que se une como anexo II a la presente convocatoria, se realizará únicamente a los aspirantes que superen la segunda prueba de la fase de oposición.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según el baremo recogido en el anexo II de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las Unidades de las Direcciones Provinciales del Departamento en las Ciudades de Ceuta y Melilla, quienes realizarán esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de las Ciudades de Ceuta y Melilla, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios. Los interesados podrán presentar contra las mismas, en el plazo de cinco días naturales a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido a la Dirección Provincial, a quien corresponde su estudio y resolución.

Vistas y atendidas las reclamaciones presentadas, las listas con las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso se harán públicas en los mismos lugares y en la fecha que así se determine por la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5.b), 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Administración se reserva el derecho a requerir en cualquier momento del desarrollo del procedimiento la acreditación de la documentación que considere necesaria.

## 8. Superación del procedimiento selectivo

8.1 Superarán este procedimiento, y por tanto se declarará que han superado el proceso selectivo, aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas convocada en cada especialidad.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere la base 7 de la presente Orden y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2 Actuación de las Comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.—De conformidad con lo establecido en el apartado 5.7.1 de la presente convocatoria, corresponde a las Comisiones de Selección la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, la declaración de los que hayan superado este procedimiento.

8.2.1 Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, agregarán, una vez ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en este procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas, determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 y 2 de la presente base.

8.2.2 En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstos se hayan realizado.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

8.2.3 En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo, y por tanto aprobado, mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

8.2.4 Las Comisiones de Selección, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados. Para ello confeccionarán una lista de aspirantes seleccionados de su especialidad ordenados de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

8.2.5 Mediante resolución de la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», se establecerá la fecha en que las Comisiones de Selección harán públicas en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales las listas de aspirantes seleccionados.

Contra éstas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las mismas en el tablón de anuncios correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5.b), 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante quedando el resto de la documentación bajo custodia de las Direcciones Provinciales del Departamento.

De todas las actuaciones levantarán acta, que unirán a las listas a que se refiere el subapartado anterior.

Las Comisiones, para la realización de las actuaciones a que se refiere la presente base, contarán con los sistemas informáticos habilitados al efecto en las Direcciones Provinciales del Departamento.

## 9. Actuaciones a realizar por los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo

9.1 Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo por dos o más especialidades deberán ejercitar opción por uno

de los puestos, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en el otro u otros puestos, en la forma indicada en el apartado 9.2 de esta convocatoria.

9.2 Los aspirantes que concurran y superen el procedimiento selectivo para ingreso en el mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas deberán, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de las listas de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.3 La obtención de prórroga para la realización de la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados del concurso-oposición, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes ni en la lista de seleccionados.

9.4 Presentación de documentos por los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo:

9.4.1 En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso oposición, estos deberán presentar en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudades de Ceuta y Melilla, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

A) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el supuesto de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expire el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación. Se exceptúan de esto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado para su valoración como mérito.

B) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal.

C) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo IV.a) a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el modelo que figura como anexo IV.b) a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española que no residan en España deberán presentar fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubiesen tenido que aportar en el momento de presentar la solicitud de participación.

D) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Registro Central de Personal, de la Dirección General de la Función Pública o del Ministerio u Organismos del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro Personal y si se encuentran en servicio activo.

b) Número de años como funcionario de carrera.

c) Lugar y fecha de nacimiento.

d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

9.4.2 Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados

en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

Las opciones a que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios.

9.4.3 Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

## 10. Nombramiento de funcionarios en prácticas

10.1 Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se procederá a nombrar funcionarios en prácticas, a lo largo del curso escolar, a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización, o que estando exentos hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen para su realización en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de sus destinos.

10.2 Los aspirantes seleccionados que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

10.3 Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10.4 Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de la Ciudad por la que han participado.

## 11. Fase de prácticas

11.1 La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los candidatos seleccionados. La duración de la fase de prácticas será de seis meses de actividad docente, y su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios a propuesta de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2002/2003, salvo en aquellos casos en los que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Administración acordar la incorporación a las mismas como máximo en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar.

Podrá realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad, o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo.

11.2 La fase de prácticas será tutelada por quienes designe la Comisión calificadoras. La composición de esta Comisión se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas.

11.3 La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación programadas por la Comisión calificadora. Asimismo, esta Comisión podrán recabar de los candidatos un informe final en el que éstos valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

11.4 Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de «Apto» o «No apto». La Comisión calificadora será la encargada de esta evaluación con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada. En todo caso la evaluación tomará en consideración los informes del profesor tutor, del director del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados no aptos podrán incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción para repetir por una sola vez la fase de prácticas. En este caso ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad de la promoción a la que se incorpore. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

Aquellos que necesiten aplazamiento de incorporación por causas debidamente justificadas y apreciadas por este Ministerio, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la exposición por las Comisiones de Selección de las listas de aspirantes seleccionados, a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, acompañando los documentos justificativos.

## 12. Nombramiento de funcionarios de carrera

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado», una vez comprobada la documentación, el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de los aspirantes que hubieran superado la fase de prácticas, así como de aquéllos exentos de su realización. Hasta tanto se realice este nombramiento su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

## TÍTULO II

### Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas puedan adquirir nueva especialidad de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

## 13. Normas generales

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en el apartado 1.2 de la presente Orden, así como las restantes bases del título I que no se opongan a lo dispuesto en este título.

El procedimiento para la adquisición de nueva especialidad tendrá lugar en la ciudad en la que de conformidad con lo dispuesto en la base 3.1 de esta convocatoria se celebren procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

## 14. Requisitos de los candidatos

Para poder participar en este procedimiento los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas con destino en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino.

B) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

## 15. Solicitudes

15.1 Forma.—Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán hacerlo constar en la instancia, conforme al modelo oficial, que le será facilitada gratuitamente en las Subdelegaciones de Gobierno o, en su caso, Delegaciones de Gobierno, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de la Función Pública, en las Direcciones Provinciales del Departamento en las Ciudades de Ceuta y Melilla, y en el Centro de Información y Atención al Ciudadano del Departamento en Madrid, así como en las representaciones Diplomáticas o Consulares de España en el extranjero.

Al cumplimentar dicha solicitud tendrán en cuenta los aspirantes las instrucciones que figuran al dorso del ejemplar 3 de las mismas. Los apartados en los que se remita a la convocatoria, se cumplimentarán con los datos que figuran a continuación:

Instrucciones para cumplimentar el encabezamiento:

En el recuadro correspondiente a «Ministerio», consignar el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En el recuadro dedicado a «Centro Gestor», consignar «Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios».

Instrucciones particulares:

«Cuerpo y Código»: En el recuadro 15 de la solicitud los aspirantes deberán consignar el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Código 0592).

«Especialidad»: En el recuadro 16 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código de la especialidad por la que participen, según se recoge en el Anexo II de la convocatoria.

«Forma de Acceso»: En el recuadro 17 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar la letra «H».

En el recuadro 20 de la solicitud «Provincia de examen» los aspirantes harán constar aquella en la que prestan servicios.

Para los casos de excedencia en sus diversas modalidades, servicios especiales y casos análogos, la correspondiente al último destino donde prestó servicios.

Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro 21 de la misma. Asimismo, deberán explicitar expresándolo en el recuadro 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Los candidatos acompañarán a sus solicitudes una fotocopia del documento nacional de identidad.

Los profesores en situación de excedencia deberán presentar hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial.

15.2 Órgano a quien se dirige.—Las solicitudes se dirigirán a la Directora General de Programación Económica, Personal y Servicios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

15.3 Lugar de presentación.—La presentación de solicitudes (ejemplar número 1 «Ejemplar para la Administración» del modelo de solicitud) se hará en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de la provincia que se corresponda con la consignada en el recuadro número 20 de la misma.

Asimismo, podrán presentarse en las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas Oficinas vienen obligadas, dentro de las 24 horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de la provincia consignada en el recuadro número 20 de la instancia.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número 6 de la presente base 3, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

15.4 Plazo de presentación.—El plazo será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».



15.5 Tasa.—Los aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentos del pago de la tasa correspondiente.

15.6 Admisión de aspirantes.—A este respecto es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la base 4 de la presente Orden.

#### 16. Órganos de selección

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 5 de la presente convocatoria y ejercerán respecto de este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

#### 17. Comienzo y desarrollo de las pruebas

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6 de la presente convocatoria.

#### 18. Sistema de selección

18.1 La prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre seis extraídos al azar de los que componen la parte «A» del temario. La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema, en la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y al tratamiento didáctico, del mismo, en un determinado curso previamente establecido por él.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos. Finalizada la exposición el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate a que se refiere el apartado anterior tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y treinta minutos. El aspirante dispondrá, al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

#### 19. Calificación

19.1 Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior de «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con «apto».

19.2 Las Comisiones de selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos, las elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección Provincial.

19.3 Una vez comprobado por el órgano convocante que los aspirantes que han obtenido la calificación de «apto» reúnen los requisitos exigidos en la base 14 de esta convocatoria, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden por la que se declara «Apto» a los aspirantes con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 66 de la

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición, de acuerdo con el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo Órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

19.4 Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la fase de prácticas.

19.5 La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo, cualquiera que sea la especialidad, de las que posee, a que corresponda el puesto de que sea titular, se mantendrán todos los derechos que pudieran corresponder a los funcionarios docentes.

#### 20 Recursos

Contra esta Orden podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición, de acuerdo con el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo Órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de marzo de 2002.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), la Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios, Engracia Hidalgo Tena.

Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios. Departamento.

### ANEXO I

#### Distribución territorial de plazas vacantes por ciudad

Código	Especialidades	Ciudades		Totales
		Ceuta	Melilla	
002	Árabe .....	1	—	1
008	Francés .....	1	1	2
011	Inglés .....	2	1	3
Totales .....		4	2	6

**ANEXO II**  
**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO AL CUERPO DE PROFESORES**  
**DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

Meritos	Puntos	Documentos Justificativos
<b>I.- FORMACIÓN ACADÉMICA. (máximo cuatro puntos)</b>		
<p><b>1.1 Expediente académico en el título alegado:</b></p> <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el Cuerpo del modo que a continuación se indica:</p> <p>Desde 6.01 y hasta 7.50.....</p> <p>Desde 7.51 y hasta 10.....</p>	<p>1,000</p> <p>1,500</p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p>
<p><b>1.2 Doctorado y premios extraordinarios:</b></p> <p><b>1.2.1 Por poseer el título de Doctor en la titulación alegada para ingreso al Cuerpo.....</b></p> <p><b>1.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado .....</b></p> <p><b>1.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.....</b></p>	<p>2,000</p> <p>0,500</p> <p>0,500</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Documento justificativo</p> <p>Documento justificativo</p>
<p><b>1.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.</b></p> <p><b>1.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</b></p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p>Por éste apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.</p>	<p>1,000</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p><b>1.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</b></p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes...</p> <p>Por éste apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.</p>	<p>1,000</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
<p><b>1.3.3 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial:</b></p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:</p> <p>a) Música y Danza: Grado medio.....</p> <p>b) Enseñanza de Idiomas:</p> <p>1.- Ciclo medio.....</p> <p>2.- Ciclo superior.....</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,500</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Documento que lo justifique</p>
<p><b>1.3.4 Título de especialización didáctica (según lo dispuesto en el apartado 1.5. del Anexo I del R.D. 850/1993, de 4 de junio, modificado por el R.D. 1692/1995, de 20 de octubre, y modificado, a su vez, por el R.D. 321/2000, de 3 marzo). .....</b></p>	<p>1,000</p>	
<b>II.- EXPERIENCIA DOCENTE. (máximo cuatro puntos)</b>		
<p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p><b>2.1 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos.....</b></p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,033 puntos.</p>	<p>0,400</p>	<p>Hoja de servicios, según anexo V certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p><b>2.2 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.....</b></p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.</p>	<p>0,200</p>	<p>Certificación del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
<p>2.3 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos .</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.</p> <p>2.4 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros .....</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.</p> <p>Para la experiencia docente se tendrán en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados anteriores.</p>	<p>0,200</p> <p>0,100</p>	<p>Hoja de servicios, según anexo V certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p> <p>Certificación del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p><b>III. OTROS MÉRITOS. (máximo dos puntos)</b></p> <p>3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación:</p> <p>3.1.1 De treinta o más horas (*).....</p> <p>(*) A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a veinte horas que hayan sido realizados en los Centros de Profesores y relacionados con la misma materia.</p> <p>3.1.2 De cien o más horas.....</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> <p>3.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, que no reuniendo los requisitos del apartado 3.1., estén relacionadas con la actividad docente, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación convocadas por los órganos dependientes de la Secretaría General de Educación, y Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte siendo los criterios para baremar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración ,hasta.....</p>	<p>0,200</p> <p>0,400</p> <p>0,500</p>	<p>Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>Certificado de las mismas.</p>

Notas:

**PRIMERA.-** Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**SEGUNDA.-** Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

- Aprobado: Cinco puntos
- Notable: Siete puntos
- Sobresaliente: Nueve puntos
- Matrícula de Honor: Diez puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "aptos" o "Convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "Convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dió origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, Proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

**TERCERA.-** Para la valoración del mérito aludido en el apartado 1.3.3.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

**CUARTA.-** Por los apartados 3.1 y 3.2. podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

**ANEXO III****Temarios de las especialidades**

Código	Especialidades	Temarios
002	Árabe.	«BOE» de 31 de diciembre de 2001. Corrección de errores «BOE» de 31 de enero de 2002.
008	Francés.	«BOE» de 21 de septiembre de 1993.
011	Inglés.	«BOE» de 21 de septiembre de 1993.

**ANEXO IV.a)**

Don/Doña ....., con domicilio en ....., y DNI ....., declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de .....

que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En ....., a ..... de ..... de .....

(Firma)

**ANEXO IV.b)**

Don/Doña ....., con domicilio en ....., y documento de identidad número ....., declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de ....., que no está sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

En ....., a ..... de ..... de .....

(Firma)

**ANEXO V**

**HOJA DE SERVICIOS**

PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA INGRESO AL CUERPO DE: .....

ESPECIALIDAD .....

APELLIDOS ..... NOMBRE ..... DNI .....

**(BAREMO ANEXO II)**

**1.- PROCEDIMIENTO DE INGRESO LIBRE**

D./Dª. \_\_\_\_\_ Secretario/a del \_\_\_\_\_  
 de \_\_\_\_\_

**CERTIFICO:**

Que los datos que constan a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspaduras, concuerdan con los documentos presentados ante mi por D./Dª. \_\_\_\_\_, que participa en los procesos selectivos para ingreso libre en el Cuerpo de \_\_\_\_\_, especialidad de \_\_\_\_\_

**2. Experiencia docente previa.**

Apartados	Destino	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		día	mes	año	día	mes	año	años	meses	días
2.1.	Años de experiencia docente en Centros públicos en el mismo nivel educativo y especialidad a la se opta.									
2.3.	Años de experiencia docente en Centros públicos en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante.									

Y para que conste extiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil .....

EL SECRETARIO,

V°. B°.  
 EL DIRECTOR

Sello del Centro

2.- OTROS MÉRITOS ALUDIDOS EN EL ANEXO \_\_\_\_\_ DE LA CONVOCATORIA

Apellidos y Nombre \_\_\_\_\_

Cuerpo al que se opta \_\_\_\_\_

Especialidad \_\_\_\_\_

Apartado	Méritos

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_